

DERECHO Y EPIDEMIAS EN LA EXPERIENCIA JURÍDICA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA*

Stefano VINCI

Professore Associato di Storia
del Diritto Medievale e Moderno
Dipartimento Jonico in Sistemi Giuridici
ed Economici del Mediterraneo:
Società, Ambiente, Culture
Università degli Studi di Bari Aldo Moro
stefano.vinci@uniba.it

La situación de emergencia que vive la sociedad actual debido a la pandemia de Covid-19 está llevando a los juristas a cuestionarse sobre los problemas de compresión de los derechos y libertades fundamentales. Se trata de temas destacados cuya reflexión puede partir de una comparación con las experiencias jurídicas del pasado, cuando nos encontramos frente a otras epidemias devastadoras como la Peste Negra de 1348, que se repitió varias veces en los siglos siguientes (basta pensar en las páginas de Manzoni describiendo la epidemia en Milán de 1630), o como la más reciente influencia “española” de la década de 1920, de cuya época circulan imágenes en periódicos y redes sociales como un mensaje de esperanza por una vuelta a la normalidad.

Además de los estudios médicos, económicos, filosóficos y teológicos que las epidemias han generado en diferentes periodos históricos y en diferentes regiones de Europa, fueron sobre todo las cuestiones legales las que se abordaron con particular perspicacia por académicos y profesionales. En la Edad Media, por ejemplo, es posible identificar la formación de un «derecho de la peste» que acabó orientando las intervenciones públicas a adoptar en el ámbito de las medidas de prevención como la salubridad territorial, aguas públicas, oleoductos, vertidos, entierros, prohibiciones de exportación por escasez, asistencia a los enfermos, médicos y particu-

* Esta contribución constituye el resumen, traducido al español, del artículo de S. VINCI, «Derecho y epidemias en la experiencia jurídica moderna y contemporánea», *Mediterranea. Ricerche storiche*, vol. 49 (2020), pp. 517-525.

lares, hospitales y normas dictadas para regular materias específicas como las relaciones entre los cónyuges, los trámites para las escrituras notariales o el desarrollo de las actividades judiciales.

Sobre este tema, que en los últimos años ha visto crecer el interés de la historiografía¹, un punto de referencia para una amplia reflexión jurídica histórica está ciertamente representado por el reciente volumen de Mario Ascheri, *Rimedi per le epidemie. I consigli dei giuristi nel Diritto europeo (secoli XIV-XVI)*, publicado en 2020 por Aracne, que recoge algunos estudios realizados por el autor sobre el tema a lo largo de su prestigiosa vida académica y ya publicados en 1997 en una colección de edición limitada. Como recuerda el propio autor, la publicación nació como una colección de materiales de estudio con el objetivo de dar a conocer los expedientes

¹ Entre las principales contribuciones italianas sobre el tema destaco M. BOSCARRELLI, *Penuria, peste e potere (1628-1635)*, Milano, Giuffrè, 1983; F. DELLA PERUTA (ed.), *Malattia e medicina (Storia d'Italia. Annali VII)*, Torino, Einaudi, 1984; G. RESTIFO, *Le ultime piaghe. Le pesti nel Mediterraneo (1720-1820)*, Milano, Selene, 1994; id., *I porti della peste. Epidemie mediterranee fra Sette e Ottocento*, Messina, Mesogea, 2005; G. IACOVELLI, *Ordinamenti sanitari nelle costituzioni di Federico II (Atti delle seste giornate federiciane, Oria, 22-23 ottobre 1983)*, Bari, Editrice Tipografica, 1986; C. M. CIPOLLA, *Contro un nemico invisibile. Epidemie e strutture sanitarie nell'Italia del Rinascimento*, Bologna, il Mulino, 1985; id., *Miasmi ed umori. Ecologia e condizioni sanitarie in Toscana nel '600*, Bologna, Il Mulino, 1989; id., *Il pestifero e contagioso morbo. Combattere la peste nell'Italia del Seicento*, Bologna, Il Mulino, 2012; P. LÓPEZ, *Napoli e la peste, 1464-1530. Politica, istituzioni, problemi sanitari*, Napoli, Jovene, 1989; A. PASTORE, *Crimine e giustizia in tempo di peste nell'Europa moderna*, Roma-Bari, Laterza, 1991; J. HENDERSON, «La peste nera a Firenze: le risposte mediche e comunali», en M. L. BETRI y A. PASTORE (eds.), *L'arte di guarire. Aspetti della professione medica tra Medioevo e d'età contemporanea*, Bologna, CLUEB, 1993; G. BENVENUTO, *La peste in Italia nella prima età moderna. Contagio, rimedi, profilassi*, Bologna, CLUEB, 1996; M. A. BINETTI «La salubrità dell'aria e dell'acqua nel Mezzogiorno normanno-svevo», *Quaderni medievali*, vol. 46 (1998), pp. 19-57; R. SALVEMINI, «A tutela della salute e del commercio del Mediterraneo: la sanità marittima nel Mezzogiorno preunitario», en R. SALVEMINI (ed.), *Istituzioni e traffici nel Mediterraneo tra età antica e crescita moderna*, Napoli, CNR Edizioni, 2009; R. CANOSA, *Tempo di peste: magistrati ed untori nel 1630 a Milano*, Roma, Sapere, 2000, 1985; R. SANSA, «L'odore del contagio. Ambiente urbano e prevenzione delle epidemie nella prima età moderna», *Medicina & Storia*, vol. II, núm. 3 (2002), pp. 83-108; R. ALIBRANDI, *Giovan Filippo Ingrassia e le Costituzioni protomedicali per il Regno di Sicilia*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2011; id., *In salute e in malattia. Le leggi sanitarie borboniche fra Settecento e Ottocento*, Milano, Franco Angeli, 2012; G. ASSERETO, «Per la comune salvezza dal morbo contagioso». *I controlli di sanità nella Repubblica di Genova*, Novi Ligure, Città del Silenzio, 2011; N. E. VANZAN MARCHIN (ed.), *Le leggi di sanità della repubblica di Venezia*, 5 vols., Vicenza, Canova, 2012; F. AMMANNAITI (ed.), *Assistenza e solidarietà in Europa. Secc. XIII-XVIII*, Firenze, Firenze University Press, 2013; F. ANTONIELLI (ed.), *La polizia sanitaria: dall'emergenza alla gestione della quotidianità*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2015; I. FUSCO, «Il Regno di Napoli nelle emergenze sanitarie del XVII secolo. Istituzioni, politiche e controllo dello spazio marittimo e terrestre», *Storia urbana*, vol. 2 núm. 147, (2015), pp. 55-74; R. CANCELILA, «Salute pubblica e governo dell'emergenza: la peste del 1575 a Palermo», *Mediterranea. Ricerche storiche*, vol. 37 (2016), pp. 231-272.

desarrollados por los juristas para hacer frente a la terrible mortalidad por causa de epidemia que iba a ocurrir con dramática periodicidad a partir de la de 1347-1349. Se trata, en efecto, de una obra que logra desempeñar bien la función de difusión, gracias a un reducido uso de notas y una eficaz organización de los párrafos, que resumen las complejas cuestiones que surgieron en la doctrina medieval en materia de prevención general, especial y de los *privilegia pestis* relativos al estatuto de las personas, a la forma de los negocios jurídicos, las obligaciones administrativas y negociales, y la administración de justicia.

Las principales fuentes de referencia para el autor fueron tres tratados del siglo XVI que recogían *consilia* y *quaestiones* jurídicas sobre el tema de la peste²: el *Tractatus iuridicus de peste* (1522)³, del jurista de Pavía, profesor en Aviñón, Sannazzari della Ripa; el manuscrito inédito (del que se espera la digitalización por parte de la Biblioteca Apostólica Vaticana) del *Tractatus iuridicus de peste* (1523)⁴, del joven profesor florentino de la universidad de Pisa, Silvestro Aldobrandini, y el *Tractatus legalis de peste* (1524)⁵, del doctor de Reggio operante en Bolonia, Gerolamo Previdelli. A estos tratados Ascheri dedicó el primer capítulo de su volumen, enriquecido con un valioso apéndice biobibliográfico de los respectivos autores⁶, lo que permite al lector conocer algunos detalles sobre el contexto cultural

² M. ASCHERI, *Rimedi per le epidemie. I consigli dei giuristi nel Diritto europeo (secoli XIV-XVI)*, Roma, Aracne, 2020, p. 13: «Insomma, il mondo del diritto con questi trattati e con tanti altri interventi su temi scottanti, non rispondeva soltanto alla domanda professionale di giudici e di avvocati, ma parlava ai ceri e gruppo che contavano per rivendicare di saper servire ancor sempre le istituzioni». Infatti, mentre i commentari avevano come destinatari quasi esclusivamente i giuristi, un libro sulla peste che affrontava l'inedito argomento a tutto tondo avrebbe raccolto l'interesse delle più diverse categorie di lettori».

³ J. F. RIPA, «Juridicus de peste tractatus editus per excellentem iureconsultum d. Io. Franciscum de Sacto Nazario cognominatum de Ripa civem papiensem iura interpretantem in florenti achademia Avenionensi impressum fuit praesens opus in civitate Avenioni per solertem impressionem magistrum Iohannem de Channey anno domini 1522, die 12 septembris, Avenioni 1522», en M. ASCHERI, *Un maestro del «mos italicus»: Gianfranco Sannazzari della Ripa (1480-c. 1535)*, Milano, Giuffrè, 1970.

⁴ S. ALDOBRANDINI, *Tractatus de peste*, Bibl. Vat., MS Vat. Lat. 5843.

⁵ G. PREVIDELLI, «Tractatus legalis de peste, in quo continetur quid de iure fieri debeat et possit, tam circa ea, quae salubritatem civitatum respiciunt, quam circa ultimas voluntates, iudicia, et ceteros actus inter vivos, tempore quo peste affligimur quem Hieronymus Previdellus Regiensis minimus curis professor opusculi author ... libentissime subiicit, per Hieronymu de Benedictis», Bononae, 1524.

⁶ La bibliografía de los autores se ha enriquecido recientemente con las entradas publicadas de P. CARTA, voz «Aldobrandini, Silvestro», vol. 1, p. 35, y M. ASCHERI, voz «Sannazzari della Ripa, Gianfrancesco», vol. 2, pp. 1789-1790, ambas en *Dizionario Biografico dei Giuristi italiani*, 2 vols., Bologna, Il Mulino, 2013.

en el que trabajaron los tres juristas. Estos tres tratados cerraron el círculo de un camino doctrinal que había comenzado con las reflexiones iniciadas durante la Peste Negra de 1347 y que se habría impuesto como un punto de referencia para los siglos venideros, determinando numerosas reediciones a medida que reaparecían episodios epidémicos de particular gravedad. No es coincidencia que el tratado de Ripa se reimprimiera catorce veces hasta 1601⁷, con ediciones en Lyon, Leipzig, Venecia y Turín, esta última acompañada de una actualización bibliográfica del profesor de Turín Bernardo Trotto en 1574⁸.

Tal difusión es muestra del interés que la obra suscitó no solo en los juristas, sino también en los médicos, filósofos y encargados de gobernar los asuntos temporales y espirituales, en consideración al tratamiento unitario de los diversos y multidisciplinarios aspectos vinculados al estudio de las epidemias y su relevancia social⁹. Un ejemplo válido es el interés mostrado en 1825 por el médico francés Renè-Nicola Dufriche Desgenette, famoso por haber enfrentado la epidemia que estalló entre las milicias napoleónicas en Egipto, quien dedicó una puntual anotación al tratado de Ripa en el *Journal complémentaire du Dictionnaire des Sciences médicales*, reconociendo la actualidad de las medidas preventivas contenidas en el mismo: «*Presque toutes les dispositions pénales relatives à la peste et indiquées par Ripa, sont fondées dans notre loi sanitaire*»¹⁰. Al revés la obra de Previdelli, reimpresa inicialmente solo en 1528, tuvo una gran circulación gracias a su inclusión en la colección veneciana de *Tractatus universi iuris* del 1584¹¹. Este éxito fue una prueba clara de la utilidad práctica de estos trabajos que no solo proporcionaron un reconocimiento efectivo de los diversos expedientes legales adoptados con referencia a una amplia gama de casos, sino que también dieron legitimidad a las experiencias de la práctica de emergencia en

⁷ *Il Tractatus* fue reimpreso en Lugduni en los años 1538 y 1542; en Lyon en 1548, 1554, 1559 y 1564; en Venezia en 1560, 1569, 1575, 1685 y 1601; en Turín en 1574; en Colonia en 1590 (solo el libro II), y en Lipsia en 1598. Cfr. apéndice bibliográfico contenido en M. ASCHERI, *Un maestro del «mos italicus»...*, *op. cit.*, pp. 143-144.

⁸ J. F. RIPA, *Commentaria ad jus canonicum; item Tractatus de peste, et responsa; additio-nibus Bernardi Trotti illustrata*, Augustae Taurinorum, 1574.

⁹ La obra llamó la atención del filósofo alemán Johann Neldel, quien editó la reimpresión en Leipzig en 1598, y del bibliófilo Gian Vincenzo Pinelli, quien recopiló un compendio de los remedios preventivos y curativos para la peste indicada por Ripa. Así M. ASCHE-RI, *Un maestro del «mos italicus»...*, *op. cit.*, pp. 55-57.

¹⁰ «Notice sur un livrè fort rare de Saint-Nazaire de Ripa, publié en 1522, sur la peste», en *Journal complémentaire du Dictionnaire des Sciences médicales*, t. 25, Paris, 1826, pp. 149-157 (157). Cfr. M. ASCHERI, *Un maestro del «mos italicus»...*, *op. cit.*, p. 58.

¹¹ *Tractatus universi iuris*, Venetiis, 1584, XVIII, ff. 171va-186vb.

el marco del Derecho común, permitiendo ordenar las respuestas que hasta entonces, de manera inorgánica, los *doctores iuris* habían dado a problemas esporádicos que habían surgido durante las epidemias.

Con el objetivo de presentar de forma orgánica las materias contenidas en los tratados, Ascheri recoge las distintas cuestiones por tema (según el orden ya referido), sobre todo siguiendo el ágil enfoque de Previdelli, quien organizó su volumen sobre la salubridad de los lugares, contratos y demás *inter vivos*, sentencias y actos de última voluntad, debidamente complementados con las precisas observaciones de Aldobrandini y Ripa, quien, desde el punto de vista jurídico¹², dedicó más espacio a la *privilegia pestis*, o sea, a las diversas excepciones a la ley permitidas debido a la plaga¹³. La eficaz brevedad expositiva de la *remedia pestis* (escribe Ascheri: «A continuación, por lo tanto, explicamos aquí brevemente que el lector interesado en los detalles tendrá que ir a buscar directamente en las tres obras mencionadas») logra el objetivo de ofrecer al lector un vademécum de reglas jurídicas medievales que tocaban los diversos problemas de prevención estrictamente vinculados a cuestiones de carácter médico y religioso (higiene pública y privada, control de acceso en la ciudad, gestión de los enfermos y suministros alimentarios, prevención de pecados) y excepciones a la ley (flexibilidades) en materia de obligaciones, contratos, actos de última voluntad y juicio. Si bien no faltan los conocimientos sobre los temas más debatidos por los juristas medievales, en relación con los cuales se brindan detalles sobre las distintas orientaciones doctrinales y sobre las opiniones predominantes. Véase el ejemplo del debate doctrinal que surgió sobre la validez de las escrituras redactado por un notario no registrado, que es presentado por el autor con fácil lectura y comprensión incluso por parte de no expertos en temas histórico-jurídicos, logrando condensar en pocas líneas un tema muy complejo:

«La hipótesis fue ampliamente debatida primeramente por Angelo degli Ubaldí en la *repetitio* a la l. *Si vacantia* del *Codex* (C.10.10.5) con referencia al mismo texto y a la l. *Ubi absunt* del *Digesto* (D.26.5.19) y su tesis tuvo gran éxito, repetida incidentalmente luego por Tartagni, Bertacchini, Giaso-

¹² El tratado de Ripa abordaba, en efecto, no solo cuestiones legales, sino también morales, religiosas, políticas, higiénico-sanitarias y administrativas. *Vid.* M. ASCHERI, *Un maestro del «mos italicus»...*, *op. cit.*, pp. 56-57.

¹³ Más allá de *specialia seu privilegia pestis* (divididos en *specialia tractatum*, *specialia ultimarum voluntatum* y *specialia iudiciorum*), en la última parte del volumen, Ripa trataba de los *jurídica remedia*, que contenían indicaciones sobre medidas de prevención generales y especiales.

ne, Sandei, Marsili e Filippo Decio. Con la consecuencia de que la afirmación que sustenta la validez de la escritura adjuntando que el no poder localizar otros notarios se fundamenta hasta la prueba de lo contrario (*intentio fundata*), realizando en una “reversión de la carga de la prueba”¹⁴.

El ejemplo citado confirma la efectividad expositiva del volumen, lo que lo convierte en un manual válido sobre el derecho de las emergencias epidémicas en la época medieval y moderna, cuyos consejos propuestos por los *doctores iuris* habrían constituido un referente insuperable para los juristas de los siglos siguientes llamados a pronunciarse sobre los problemas derivados de los fenómenos epidémicos. Tanto es así que los remedios de los hombres de Derecho contenidos en los tratados de Ripa y Previdelli aún serían recordados en 1850 por el patólogo Alfonso Corradi en su poderosa colección en nueve volúmenes¹⁵ titulada *Annali delle epidemie occorse in Italia dalle prime memorie fino al 1850*¹⁶. Aunque cuestiona su originalidad, ya que se trata de prácticas ya adoptadas en la práctica por los médicos¹⁷, el autor reconoció su forma innovadora al señalar las recomendaciones sobre la conservación de los lugares y sobre el cuidado de los infectados, como remedios que seguirían vigentes en los siglos venideros y que se basaban en el principio del aislamiento de la ciudad ordenado por la autoridad pública, facilitada por la existencia de los muros.

Basta pensar en la plaga de Messina en 1743, que proliferó dramáticamente tras la celebración de penitencias públicas y procesiones destinadas a obtener una intervención divina que aplacara el contagio, pero que tuvo el efecto de incrementar «los contactos y la aventura pública»¹⁸.

Por tanto, el brote de la enfermedad requirió un estricto aparato de control de la ciudad ordenado por la Suprema Diputación General de Salud

¹⁴ *Ibid.*, p. 75.

¹⁵ Noticias biográficas en B. ZANOBIO y G. ARMOCIDA, voz «Corradi, Alfonso», en *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. 29, Roma, Treccani, 1983.

¹⁶ A. CORRADI, *Annali delle epidemie occorse in Italia dalle prime memorie fino al 1850*, 9 vols., Bologna, 1865-1894. El autor argumentó que el tratado de Previdelli era una reelaboración del tratado de Ripa: «*Due anni innanzi che venisse alla luce l'opera del Previdelli, Gian Francesco Riva di S. Nazzaro pubblicava in Avignone un Trattato giuridico intorno la peste da lui composto, stando lontano dalla città travagliata dal contagio, per mostrarsi grato agli Avignonesi che lo avevano chiamato ad insegnare legge in quella allora floridissima scuola fin dall'anno 1518. Il qual trattato senza dubbio ebbe dinanzi a sé il giurista Reggiano quando componeva l'opera sua, benché punto non lo citi, e dica di scrivere su di nuovo soggetto: nondimeno il Previdelli si schermì dall'accusa di plagio manipolando in modo alquanto diverso da chi l'aveva così preceduto la trista materia*». *Ibid.*, vol. 2, Bologna, 1867, p. 81.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 78-81.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 4, p. 123.

Pública del Reino, con la previsión de severas penas para quienes hubieran pasado de un lugar a otro sin autorización. Entre otras medidas preventivas se destacó el cierre de los comercios; la suspensión de los oficios divinos; el entierro inmediato de los muertos; la apertura de un hospital para infectados y convalecientes, y la desinfección, mediante quema, de camas, colchones y enseres domésticos utilizados por las víctimas de la plaga¹⁹. Instrucciones que se habrían resumido en 1749 en el volumen *Governo generale di sanità del Regno della Sicilia*²⁰, en el que el gobierno borbónico se habría inspirado para emitir el *Istruzioni generali in materia di sanità*²¹, cuyo asunto habría tenido una disciplina completa en el siglo XIX en el Reino de Nápoles y en otros estados italianos anteriores a la unificación, siendo utilizado para la construcción de la legislación sanitaria nacional²².

Se trataba, pues, de un protocolo de medidas preventivas que se repetían cíclicamente para la defensa contra las infecciones (no solo la peste, cuyo último fenómeno en Europa se registró en Tarento en 1945²³, sino también la viruela o el cólera en el siglo XIX) de acuerdo a una política del gobierno de salud²⁴ que se habría ido gestando cada vez más a lo largo del

¹⁹ *Ibid.* Sobre el tema cfr. G. RESTIFO, *Peste al confine: l'epidemia di Messina del 1743*, Palermo, EPOS, 1984; M. S. PELLIZZERI, «Medici e appestati nella Sicilia del Cinquecento», en AAVV, *Malattie, terapie e istituzioni sanitarie in Sicilia*, Palermo, Centro Italiano di Storia Sanitaria 6 Ospitaliera, 1985, pp. 99-111; A. W. COSMACINI y G. D'AGOSTINO, *La peste. Passato e presente*, Milano, Europa Scienze Umane, 2008; R. ALIBRANDI, *In salute e in malattia. Le leggi sanitarie borboniche fra Settecento e Ottocento*, Milano, Franco Angeli Edizioni, 2012; D. PALERMO y G. MARTINO, *Preserve salutevoli contro il contagioso morbo. Deputazione di Sanità e Lazzaretto di messina in epoca borbonica*, Milano, Aracne, 2014; D. PALERMO, «La Suprema Deputazione Generale di Salute Pubblica de Regno di Sicilia dall'emergenza alla stabilità», *Storia Urbana*, núm. 147 (2015), pp. 111-134, e *id.*, *I pericolosi miasmi. Gli interventi pubblici per la disciplina delle attività generatrici di esalazioni nel Regno di Sicilia (1743-1805)*, Palermo, New Digital Press, 2018.

²⁰ P. LA PLACA, *Governo generale di sanità del Regno di Sicilia e istruzioni del lazzeretto della città di Messina*, Palermo, 1749.

²¹ Prammatica CXXXIII, «Istruzioni generali in materia di sanità» (Napoli, 15 settembre 1751), en *Nuova collezione delle prammatiche del Regno di Napoli*, t. IX, Napoli, 1804, pp. 246-293.

²² Sobre este argumento me remito a R. CEA, *Il governo della salute nell'Italia liberale. Stato igiene e politiche sanitarie*, Milano, Codice, 2019, y la bibliografía allí citada.

²³ Cfr. A. LEONE, «Taranto fra guerra e dopoguerra: il minamento della rada di Mar Grande (1943) e l'episodio epidemico di peste bubbonica (1945)», *Cenacolo*, N. S. XII (XXIV), 2000, pp. 149-188; B. BRAMANTI, K. R. DEAN, L. WALLØE y N. C. STENSETH, «The third plague pandemic in Europe», *Proceedings B Royal Society Publishing*, 2019, p. 4, y G. MATICHECCIA, «La peste bubbonica nella Taranto del dopoguerra», *Buonasera Taranto*, año XXVIII, núm. 62 (2020), p. 15.

²⁴ Observa M. ASCHERI, *Rimedi per le epidemie...*, *op. cit.*, p. 38, que no se podrá hablar, antes del siglo XVIII, de una ciencia de la legislación y de la administración para la época de la epidemia en el sentido moderno, porque el proyecto de los juristas de periodos anteriores

tiempo y que habría previsto la higiene pública y privada, el establecimiento de hospitales, la separación de enfermos de los convalecientes, la cuarentena de los buques, la limitación de los intercambios comerciales y la prohibición de reuniones. Sin embargo, la adopción de estas medidas se hizo más difícil en el siglo XX, cuando el tamaño de la ciudad, ya no rodeada de murallas, sino industrializada, con flujos de mercancías y hombres en movimiento vertiginoso, no permitía un fácil «exilio en casa (expresión eficaz utilizada por Albert Camus en la famosa novela *La peste*)» como en el pasado. Esto determinó las dificultades de gestión que se produjeron con la explosión mundial de la gripe española, que, propagada en la última fase de la Gran Guerra, no permitió aquellas intervenciones que habían tenido éxito hasta el siglo XIX, como las restricciones de viaje, fronteras, controles o cordones terrestres. Fue así, por tanto, que los brotes epidémicos viajaron junto a militares y presos en tránsito, en un contexto en el que la falta de cuidado por la higiene de lugares y personas favoreció el contagio. Las posibles estrategias adoptadas por las autoridades sanitarias locales, con pequeñas diferencias de un lugar a otro, tenían como objetivo cerrar o limitar todas las posibles actividades agregadas (escuelas, iglesias, mercados, restaurantes, cines y teatros) y una estricta campaña de desinfección y esterilización de espacios públicos y privados²⁵. Numerosos esfuerzos que encontraron un límite en el conocimiento médico y farmacológico de la época y en la diferente aplicación de ciudad en ciudad de las medidas de contención adoptadas, también por una percepción inexacta del contagio determinada por una reducida difusión de noticias muchas veces censuradas por los regímenes de la época. Pero al margen de estas reflexiones sobre la eficacia de los remedios, las prevenciones que el mundo del derecho supo sugerir incluso en esa circunstancia quedaron ancladas a las enseñanzas transmitidas por la sabiduría medieval, de la que fue portavoz el profesor Mario Ascheri.

no deriva de una transposición completa y sistemática sobre el nivel jurídico-administrativo de las necesidades de salud constatadas por la ciencia médica de la época, sino más bien por un caudal de prescripciones derivadas en su mayoría del ordenamiento jurídico dictado y vigente. A finales del siglo XVIII, por ejemplo, encontramos el primer tratado sobre higiene y salud pública escrito por J. P. FRANK, *System einer vollständigen medicinischen Polizey*, Mannheim, Schwan, 1779, en el que el autor dio cuerpo científico a un enfoque administrativo de la higiene pública en el que basar una política estatal de salud. Cfr. R. ALIBRANDI, *In salute e in malattia...*, op. cit., p. 17.

²⁵ Cfr., entre muchos, E. TOGNOTTI, *La «spagnola» in Italia. Storia dell'influenza che fece temere la fine del mondo (1918-1919)*, Milano, 2015, y L. SPINNEY, 1918. *L'influenza spagnola. La pandemia che cambiò il mondo*, Venezia, Marsilio, 2018.